



Av. Uruguay 335 - CERCADO DE LIMA

Lima, 16 de OCTUBRE del 2026

ELECCIONES GENERALES SUTTP PERIODO DIRIGENCIAL 2027 - 2028

El Comité Electoral 2026 del SUTTP, en ejercicio de sus atribuciones de organización, conducción e interpretación operativa del proceso electoral y con la finalidad de garantizar reglas claras, uniformes e iguales para todas las listas participantes, comunica lo siguiente:



PRIMERO - REGLAMENTO ELECTORAL

El numeral 22 del Reglamento del Proceso Electoral 2026, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 13 de octubre de 2026, dispone que la solicitud de inscripción de cada lista deberá contener, entre otros requisitos, la **identificación del patrocinador o patrocinadores**.



SEGUNDO - CONDICIÓN DEL AFILIADO

Conforme a los artículos 9, 10, 11 y 12 del Estatuto Sindical, la condición de afiliado al SUTTP presupone mantener la condición de trabajador de la empresa y encontrarse inscrito en el Sindicato; asimismo, es afiliado hábil quien se encuentra en pleno goce de sus derechos y beneficios, mientras que el cese en la empresa determina la pérdida de la condición de afiliado.



TERCERO - QUIÉNES PUEDEN SER PATROCINADORES

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el patrocinador interviene formalmente en representación de la lista dentro de un proceso electoral interno del SUTTP, el Comité Electoral **PRECISA** que podrán ser patrocinadores únicamente quienes reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- 1 Ser trabajadores activos de Integratel Perú S.A.A.;
- 2 Ser afiliados hábiles del SUTTP y encontrarse en pleno goce de sus derechos sindicales; y
- 3 Encontrarse comprendidos en el Padrón Electoral Definitivo que apruebe y publique el Comité Electoral.

La referencia estatutaria a Telefónica del Perú S.A.A. comprende a su actual denominación **Integratel Perú S.A.A.**, conforme a la continuidad prevista en el artículo 3 del Estatuto.



CUARTO - VERIFICACIÓN

Durante la presentación de las listas, el Comité Electoral verificará la condición laboral y sindical del patrocinador o patrocinadores con la información electoral disponible. Su condición quedará definitivamente acreditada con la publicación del **Padrón Electoral Definitivo**.



Por tanto, **no podrá ejercer la condición de patrocinador una persona que no sea trabajador activo de Integratel Perú S.A.A., que no tenga la calidad de afiliado hábil del SUTTP o que no resulte comprendida en el Padrón Electoral Definitivo.**



QUINTO - ACLARACIÓN

Esta precisión no incorpora un requisito nuevo para las candidaturas ni modifica el Reglamento Electoral aprobado; tiene por finalidad **uniformizar la interpretación del numeral 22**, garantizar que quienes intervengan formalmente en representación de las listas pertenezcan al cuerpo electoral del SUTTP y asegurar igualdad de condiciones entre todas las listas participantes.

El Comité Electoral reafirma su compromiso de conducir el proceso bajo los principios de:

TRANSPARENCIA - IMPARCIALIDAD - IGUALDAD

PARA UNA JUSTA FIESTA DEMOCRÁTICA